



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Planeta Rica, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el demandado dentro del asunto en mención.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede el despacho a revisar la solicitud de exoneración de alimentos, propuesta por el obligado alimentario, señor MIGUEL ROGELIO MERADO, para establecer su inadmisibilidad o no.

Revisada la solicitud presentada, observa el despacho que no cumple con los requisitos formales establecidos en los numerales 2, 6, 8, 10 y 11 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., y tal como se encuentra establecido en la norma aludida, se concederá el término para que sea subsanada.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

LPV

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0e3aeffa2ddfaa54d6561b6dd802cf7dee6dedccfd53551444521540d89ea**
Documento generado en 25/04/2024 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>